



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el presente proceso correspondió a este Despacho por reparto judicial mediante el aplicativo SIUGJ y se encuentra pendiente para resolver una solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 272 00			
EJECUTANTE	Alfonso Acosta González	DOC. IDENT.	11.202.153
EJECUTADO	Fundación Instituto Tomás Moro		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en un trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y la liquidación de costas judiciales realizada por la Secretaría del Despacho.

Al respecto, el mandamiento de pago emanado en esta instancia, versa sobre unos conceptos reconocidos en un trámite ordinario, principalmente prestaciones sociales e indemnizaciones. En providencia del 09 de noviembre de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Así las cosas, en atención a la liquidación presentada por la parte actora, la misma no se aprobará, como quiera que la liquidación de los intereses moratorios no se hizo conforme a lo establecido en el Art. 65 del C.S.T., sumado a que estos deben liquidarse a la fecha de pago, lo cual se aclara en la liquidación realizada por el Despacho, advirtiendo que esta tiene efectos informativos, pues la cifra final puede variar.

Por otro lado, en el mandamiento de pago también se encuentra incorporada la obligación de hacer, respecto de la cual aún no hay pronunciamiento por la ejecutada y es necesaria su determinación para la liquidación del crédito. Por lo cual, se requerirá a la parte ejecutante para que informe el Fondo de Pensiones al cual se encuentra afiliado. Una vez se determine lo anterior, se ordenará oficio a dicha entidad para la elaboración del cálculo actuarial correspondiente, a cargo de la Fundación Instituto Tomás Moro.

En este orden, se incorporan y aprueban las liquidaciones elaboradas por el Despacho, con valores a la fecha de esta providencia y teniendo en cuenta los aspectos señalados en líneas precedentes.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho e **IMPARTIRLE APROBACIÓN** por valor de por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.160.000,00)**, a cargo de la ejecutada, por concepto de costas del trámite ejecutivo.

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, de conformidad con las razones dadas en parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: En su lugar, **APROBAR** la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 38.454.590,36), equivalentes a prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y costas del trámite ordinario y ejecutivo, adeudado por la ejecutada.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que informe a que Fondo de Pensiones se encuentra afiliado. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

QUINTO: Cumplido el requerimiento anterior, **OFICIAR** al Fondo de Pensiones indicado por la parte actora, para que elabore el cálculo actuarial respectivo a favor de **Alfonso Acosta González**, identificado con C.C. N° **11.202.153** y a cargo de **Fundación Instituto Tomás Moro**, identificada con N.I.T. N° **900.612.502-7**, por el periodo comprendido entre el 01 de 2013 al 01 de diciembre de 2019. Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio respectivo, advirtiéndole que cuenta con el término de treinta (30) días para dar respuesta so pena de sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO N.º 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe70c6e8c8606033aad9968fdf88aec669d8c8e308f6178d0da70d1173bd11c**

Documento generado en 23/02/2024 07:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>